RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 545 – 2019 – MDC / A

Catacaos, 13 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

VISTO:

El Informe N° 816-2019-MDC-ING.EARG/GDURYST, de fecha 16 de Octubre.2019, del Gerente de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos y el Informe N° 00518–2019/MDC.GAJ, de fecha 08 de noviembre de 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de gobierno local, cuentan con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política;

Que, el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala, que dentro de las atribuciones del Alcalde, está: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 255-2019-MDC/A, se resuelve el Art. 1°: APROBAR el Adicional por concepto de Mayores Metrados N°03, por un monto se S/ 727,798.55 (Setecientos veintisiete mil setecientos noventa y ocho con 55/100 soles), de la obra " Mejoramiento del sistema de Agua potable y Construcción del sistema de Alcantarillado en los caseríos de la Legua , San Jacinto , Buenos aires , Palo Parado y los Olivos , Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, en merito a lo expuesto en la parte considerativa.

Que, Resolución de Alcaldía N° 287 -2019- MDC/A, se resuelve el Art. 1°: APROBAR el Adicional por concepto de Mayores Metrados, por un monto de S/130,576.13 (Ciento treinta mil quinientos setenta y seis con 13/100), de la obra: " Mejoramiento del Sistema de Agua potable y construcción del sistema del alcantarillado en los caseríos de la Legua, San Jacinto , Buenos Aires, Palo Parado y los Olivos, Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, en merito a lo expuesto en la parte considerativa.

Que, Resolución de Alcaldía N° 317 -2019- MDC/A, se resuelve el Art. 1°: Declarar **Procedente** la solicitud del consorcio Constructor de Saneamiento del Adicional de obras por Mayores Metrados N°1, por Monitorio Arqueológico en la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua potable y construcción del sistema del Alcantarillado en los caseríos de caseríos de la Legua, San Jacinto, Buenos Aires, Palo Parado y los Olivos, distrito de Catacaos, Provincia de Piura", por un monto de S/ 161,407.56 (Ciento sesenta y un mil cuatrocientos siete con 56/100) incluido IGV y que representa el 0.3044% del monto contractual, ello conforme al Art.166°, 175° y 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; D.S 350-2015-EF

Que, mediante el Informe N° 00518-2019-MDC.G.AJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de noviembre de 2019, en su Análisis Jurídico –Normativo, señala:

2.1 Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

2.2 Que además el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ha previsto *Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%): Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (…)*

2.3 *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de Obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (…) Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago: el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las* ***prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.***

2.4 Que siendo así es de advertirse que se han emitido Resoluciones que han aprobado dichos **Mayores Metrados** considerándolos como **ADICIONALES** (Mayores Metrados N°03 por el monto de s/727,798.55 (setecientos veintisiete mil setecientos noventa y ocho con 55/100 soles; Mayores Metrados N°01; Monitoreo Arqueológico de la Obra por el monto de s/161,407.56 (ciento sesenta y un mil cuatrocientos siete con 56/100 soles) y Mayores Metrados de Micro pilotes por el monto de s/130,576.13 (ciento treinta mil quinientos setenta y seis con 13/100 soles); los mismos que no superen el 15% del Monto Contractual;

2.5 Que además es de señalarse que se ha tomado en cuenta el procedimiento para la aprobación de mayores metrados señalados en el Artículo 166° del RLCE; el mismo que señala: ***(…) Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (…).***

2.6 Que considerando ello es de advertirse que la Obra en análisis ha sido considerada bajo el SISTEMA de PRECIOS UNITARIOS; en esa línea, Podetti indica que, "Se trata de un sistema flexible en el precio y en la obra, por cuanto ambos solo van a quedar definitivamente determinados al momento de la conclusión de las obras, circunstancia en la que recién podrán conocerse con exactitud la cantidad de unidades ejecutadas por el constructor y, del mismo modo, el precio definitivo a ser pagado por el comitente."

2.7 Como se advierte, de acuerdo a lo desarrollado por diversos autores, en las obras contratadas *bajo el sistema a precios unitarios la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; en consecuencia, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra*

2.8 *De esta manera, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad debe realizar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en las Bases, a las condiciones previstas en los planos y a las especificaciones técnicas.*

2.9 ***Por tanto, cuando -en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios- los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico corresponde que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, efectúe el pago al contratista según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente; sin que esto último constituya una prestación adicional de obra .***

2.10 En relación con lo expuesto, debe señalarse que el Anexo Único del Reglamento "Anexo Definiciones" define al *"mayor metrado" como "(…)* ***el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico.*** *El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.*

2.11 Que de lo dicho es de advertirse que: la "**prestación adicional de obra**" ***es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.***

2.12 **En tal sentido, se advierte que, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere; mientras que, la prestación adicional de obra no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no implique una modificación de este último.**

2.13 Que considerando ello es de señalarse que al NO ser los MAYORES METRADOS ADICIONALES DE OBRA; NO SE PODRÁ APLICAR lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la ampliación de la ampliación de garantía; ***Artículo 175° (...) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía; (...);*** es bajo dicha exigencia que no será obligatoria pedir al Contratista la presentación de alguna garantía para el cobro de los mayores metrados ejecutados.

2.14 **En tal sentido, (...), la ejecución de mayores metrados en los contratos de obra a precios unitarios -en la medida que no implicaba una modificación del expediente técnico-, no constituía la ejecución de prestaciones adicionales de obra, por lo que no se requería autorización previa para su ejecución; en consecuencia, en estos casos no correspondía ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista.**

Que considerando ello es que se deberá cumplir con Modificar las Resolución de Alcaldía N° 255-2019-MDC/A; la Resolución de Alcaldía N° 317-2019-MDC-A; Resolución de Alcaldía N° 287-2019-MDC/A; a fin de que en su parte resolutiva se considere: 1. Que los mayores metrados aprobados no son considerados ADICIONALES de obra y 2. Que, al no ser considerados ADICIONALES DE OBRA los mayores metrados reconocidos no será obligatorio exigir al Contratista la presentación de alguna garantía para el cobro de estos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: ACLARAR la Resolución de Alcaldía N° 255-2019-MDC/A; la Resolución de Alcaldía N° 317-2019-MDC-A y la Resolución de Alcaldía N° 287-2019-MDC/A; debiéndose considerar lo siguiente: 1. Que los mayores metrados aprobados no son considerados ADICIONALES de obra y 2. Que, al no ser considerados ADICIONALES DE OBRA los mayores metrados reconocidos no será obligatorio exigir al Contratista la presentación de alguna garantía para el cobro de estos

ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE al Consorcio Constructor Saneamiento, al Inspector de Obra **y** a las demás dependencias administrativas de esta Institución, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

José Luis M. Muñoz Vera
ALCALDE